

RESOLUCIÓN RTV-198-09-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el Art. 261, numeral 10 establece que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un periodo de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por periodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por periodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusióname el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los

misimos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONATEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

"Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

"Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas".

Que, en el Oficio ITC-2012-0478 de 24 de febrero de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que Radio "ONDAS CISNERINAS" (1410 KHz), matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, y realiza sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, particular que comunica a fin de que el Organismo de Regulación resuelva lo pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión de la citada estación.

Que, adicionalmente se debe informar que la mencionada estación de radiodifusión no registra proceso administrativo de juzgamiento alguno.

Que, con Memorando DGGER-2012-0261 de 19 de marzo de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el Informe Técnico ITGER-2012-0108 de 16 de marzo de 2012, en el que concluye que, "Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, mediante Informe Jurídico DGJ-2012-1469 de 05 de julio de 2012, la Dirección General Jurídica concluyó que, *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos y considerando que el concesionario INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR C. CISNEROS, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero, a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto."*

Que, mediante Certificado 298 emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión sonora AM de Servicio Público denominada "ONDAS CISNERINAS", matriz de la ciudad de Riobamba, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Oficio ITC-2012-0478, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los Memorandos DGER-2012-0261 y DGJ-2012-1469, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 1410 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM de Servicio Público denominada "ONDAS CISNERINAS", matriz de la ciudad de Riobamba, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR C. CISNEROS
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ONDAS CISNERINAS
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	SERVICIO PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA DE ONDA MEDIA

DATOS TÉCNICOS:**FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA (KHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	1410	Matriz	Riobamba, Villa La Unión, Chambo, Guano, Penipe	INSTITUTO TÉCNICO C. CISNEROS	950	L INVERTIDA

El enlace estudio - transmisor se realiza a través de línea física.

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 19 de marzo de 2012.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., el 27 de marzo de 2013.



**ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**